

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 AGO 2021

Proceso Verbal (responsabilidad civil)
Radicado No. 11001 31 03 003 2021 00306 00

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes, a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto:

1. Allegue mandato otorgado por la sociedad Casa y Vista Bella del Mar S.A.S. a Miguel Ángel Marceles Insignares, el cual de conformidad con las previsiones del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, debió ser remitido por la sociedad desde el correo electrónico que tiene registrado en la Cámara de Comercio o, en su lugar, con presentación personal.
2. Aclare si Esperanza Ignacia Jiménez Beltrán es demandada como persona natural o como representante legal de la sociedad Grupo Poder S.A., efectuado lo anterior, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, alléguese las evidencias que acrediten que el correo electrónico en el que indica que recibe notificaciones la señora Jiménez fue suministrado por ella, aporte las evidencias correspondientes.
3. De conformidad con los numerales 2° y 10° del artículo 82 del Código General del Proceso indique el domicilio de la demandada La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>55</u>	Hoy <u>23</u> AGO 2021
ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN	
Secretario	